



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

*Auto interlocutorio No781
Radicado 2021-00261
Ejecutivo Hipotecario*

De conformidad con el artículo 286 del CGP., y a petición de la parte actora, se procede a corregir el auto de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

En el literal primero numeral primero, el número del pagare es el siguiente: 0830361000003428.

En el literal segundo, por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS y el numero de obligación 725083030078144.

En el literal cuarto por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTIRRES PESOS, de la obligación 725083030078144. El titulo valor base del recaudo pagare No 0830361000003428

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No782
Radicado 2021-00285
Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra **JULIO CESAR FUENTES JAIMES Y BRAYAN NARD BASTIDAS BAUTISTA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **LINDON DE JESUS CARDONA Y GLORIA ESPERANZA SALAMANCA OLARTE**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de capital, representados en una letra de cambio de fecha de vencimiento 28 DE MARZO DE 2020.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 29 de enero de 2020, hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, para que actué como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', written in a cursive style. The signature is positioned to the right of the printed name and is partially enclosed by a large, thin, hand-drawn loop that starts from the top left of the signature area and extends downwards and to the left.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No784

Radicado 2021-00286

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra DIANA PAOLA PARRADO Y ALIRIO DIAZ BARRERA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de LINDON DE JESUS CARDONA Y GLORIA ESPERANZA SALAMANCA OLARTE, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.659.500)** por concepto de capital, representados en una letra de cambio de fecha de vencimiento 2 DE ENERO DE 2020.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 2 de enero de 2020, hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

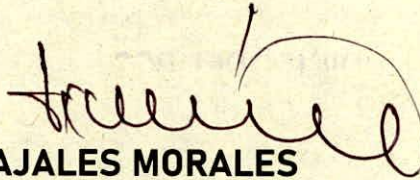
TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, para que actué como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "German Alberto Grajales Morales", written in a cursive style. The signature is positioned to the right of the printed name and is partially enclosed by a large, thin, hand-drawn circle.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 779

Radicado 2021-00287

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra **CRISTIAN YAIUR QUINTERO MENDOZA Y JHOLMAN LISANDRO RIAÑO MOTTA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **LINDON DE JESUS CARDONA Y GLORIA ESPERANZA SALAMANCA OLARTE**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **UN MILLON SEIS MIL PESOS (\$1.006.000)** por concepto de capital, representados en una letra de cambio de fecha de vencimiento 29 DE ENERO DE 2020.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 29 de enero de 2020, hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

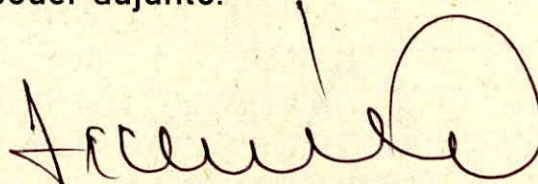
TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "German Alberto Grajales Morales". The signature is written in a cursive style with a large, prominent loop at the end. It is positioned to the right of the printed name and is partially enclosed by a large, thin, hand-drawn circle that starts from the top left and curves around the signature.